



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas ha sido instruido en contra de los señores: **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO**, Alcalde y Tesorero; **LUIS ENRIQUE ORELLANA**, Síndico Municipal; **MARTA GLADIS ARGUETA RODRIGUEZ**, Primer Regidor; **FRANKLIN DEL SOCORRO URQUILLA**, Tercer Regidor; **CANDELARIO ROMERO**, Cuarto Regidor; **JUAN CARLOS VIGIL RAMOS**, Quinto Regidor; **MARIA LOURDES REYES RUBIO**, Sexto Regidor; **NATIVIDAD OCHOA**, Séptimo Regidor y **CANDELARIO MACHADO**, Octavo Regidor, quienes actuaron en el concejo de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Han intervenido en esta instancia los señores: **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO** y **MARTA GLADIS ARGUETA RODRIGUEZ**, por derecho propio y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, como Agente Auxiliar y representante del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y verificado el análisis del Informe de Auditoria se determinó de los correspondientes hallazgos en la gestión de los referidos funcionarios, que dan lugar al establecimiento de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contenida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitiéndose el correspondiente pliego de reparo agregado a fs. 19 y 20, en virtud del perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la referida Alcaldía, que se citan según el orden de dicha resolución, en el Reparo Uno Patrimonial que de manera resumida dice: "..."....Diferencia no justificada en comprobación de ingresos y egresos. Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad

bancaria de los diferentes fondos de la municipalidad, durante el período del diecinueve de agosto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se estableció una diferencia.....Diferencia no justificada \$ 39,006.11....Reparo Dos (Responsabilidad Patrimonial) .PAGOS INDEBIDOS POR TRANSPORTE DE MATERIALES SUMINISTRADOS POR MIEMBRO DEL CONCEJO. Se constató que la Alcaldía efectuó pagos indebidos al Cuarto y Octavo Regidores, en los conceptos de suministros de agua y transporte de cemento para construcción del muro del Cementerio por \$950.00 y por reparación de calle que conduce al cantón El Retumbo por \$4,000.00 respectivamente, haciendo un total de \$4,950.00 equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$565.71) ...””En el referido pliego se ordenó el emplazamiento de los funcionarios relacionados, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES posteriores a la fecha de verificado tal emplazamiento, hicieran uso de su derecho de defensa, también se ordenó la notificación a la Representación Fiscal.

II- A folios 21 corre agregada la notificación hecha a la Fiscalía General de la República, y a fs. 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, los emplazamientos realizados a los señores actuantes: Miguel Angel Porfirio Pacheco, Luis Enrique Orellana, Marta Gladis Argueta Rodríguez, Candelario Romero, Juan Carlos Vigil Ramos, Maria Lourdes Reyes Rubio, Natividad Ochoa y Candelario Machado.

III- Vistos los informe de fs. 23 y 26 y de conformidad con lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de fs. 31, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a los señores Franklin del Socorro Urquilla y Candelario Machado, auto que fuera notificado, según consta a fs. 32 y 33. A fs. 38, se encuentra agregado el edicto de emplazamiento a las personas antes mencionadas, apareciendo dicha publicación en el Diario Oficial, Tomo No. 364, No. 155; La Prensa Gráfica y el Diario de Hoy, todos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, agregados de fs. 39 a 44.

IV- En vista de los edictos anteriores, sin que dentro del término de Ley se apersonaran a manifestar su defensa los señores: Franklin del Socorro Urquilla y Candelario Machado, se les nombró como Defensor al Licenciado



Sabino Linares Morán, tal como consta a fs. 45, quien posteriormente y en vista de haber fallecido fue sustituido por el Licenciado Jorge Mauricio Moreno, conforme al auto que corre agregado a fs, 50, aceptando dicho profesional el nombramiento conferido y juró cumplirlo fiel y legalmente, recibiendo copia autorizada del presente pliego de reparo, según consta a fs.54. A fs. 55, se encuentra escrito presentado por los señores Miguel Angel Porfirio Pacheco y Marta Gladis Argueta Rodríguez conocida por Martha Gladis Argueta Rodríguez, quienes de forma resumida manifestaron lo siguiente: "..."....Que obtubimos (sic) en la Alcaldía Municipal documentación así: Factura No. 0355 de Inversiones 2010 S.A. de C.V. de fecha 29 de oct. de 1997, por ¢ 30,100; 1 factura No. 028 de Dessigners, de fecha 18/sept/197 (sic) por ¢ 1,800.00 y 073 del 8 de Nov/97 por ¢ 3,009.00, y 2 factura No.s 720 del 23 de sep/1997 por ¢ 1,800.00 y 073 del 8 de nov/97 por ¢ 3,550.00, que en su conjunto suman la cantidad de ¢38,459.00, Que (que)" con respecto a los pagos indebidos por Transporte de Materiales suministrados por miembros del concejo podemos expresarles: Que según acuerdo No. 2 de acta No. 26 de fecha 3 de nov/1997; el concejo Acordó aprobar la cantidad de ¢ 4,000.00 para reparar la calle que conduce desde los maltes, hasta los hamaya, (sic) caseríos que corresponden al cantón Retumbo, la salida de fondo según recibo de fecha 20 de nov/1997; se hizo a nombre del señor Candelario Machado, quien es el 8º. Regidor, pero en ningún momento el señor machado (sic) haya cobrado este dinero por trabajos realizados por el si no que como era de la comunidad fue el encargado de pagar a los trabajadores del Proyecto, no pudiendo obtener en está ocación (sic) las planillas de pago; referente a los ¢ 950.00 por el pago de suministro de agua efectuado al señor Candelario Romero 4º. Regidor, los viajes de agua y compra de cemento los realizo un motorista conocido como JOSE, con el vehículo propiedad de Candelario Romero, ya que de esa forma los costos fueron menores a los que cobraban otros transportistas haciendo una economía para la Alcaldía, por que en todo caso los proyectos se ejecutaron (sic); por lo que consideramos injusto el reintegro total, por lo que pedimos a esa Honorable Cámara de 1º.Instancia, modifique el tipo de responsabilidad a una administrativa e imponemos (sic) la multa a que somos meresedores (sic). Y que de la documentación antes relacionada desconocemos el ayazgos (sic) del porque no les fue presentada está (sic) documentación a los auditores....""". De fs. 57 a fs. 60, corren agregadas fotocopias certificadas de facturas presentadas por las personas

mencionadas. A fs. 63, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, quien legitimó la personería con que actúa con la Credencial y Acuerdo, que corren agregados a fs. 64 y 65, respectivamente. Por Auto de fs. 66, se tuvo por parte y por contestado el presente pliego de reparo por los señores: Miguel Angel Porfirio Pacheco y Marta Gladis Argueta Rodríguez, así como a la representación Fiscal, y de conformidad al Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al Licenciado Jorge Mauricio Moreno, Defensor Especial de los señores: Franklin del Socorro Urquilla y Candelario Machado, y a los señores: Luis Enrique Orellana, Candelario Romero, Juan Carlos Vigil Ramos, Maria Lourdes Reyes Rubio y Natividad Ochoa, concediéndole audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, a fin de que emitiera su opinión, la cual evacuó, mediante escrito de fs. 76, en el que la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, en lo esencial expone: “””.....La representación Fiscal considera que en este Juicio de Cuentas no existe la prueba documental suficiente; pues la misma que corre agregada al Juicio, son fotocopias de recibos, los cuales han sido cancelados en la Cuenta de Ahorro que dicha Municipalidad lleva en el Banco Agrícola de El Salvador, y conforme el Pliego de Reparos la auditoria se verifico en la Cuenta de Ahorro que dicha Municipalidad lleva en el banco de Comercio, por lo que no se puede determinar con precisión si con dichos recibos queda desvanecida la Responsabilidad Patrimonial que se les ha impuesto.....- Solicitéis que auditoria analice los recibos presentados a fin de que se determinen si pertenecen al faltante establecido...”””. A fs. 77, se encuentra el Auto, en el cual se evacúa la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordena librar oficio a la Dirección de Auditoria, Sector Municipal, para que proporcionara a un perito contable, auto que fue notificado tal como consta de fs. 78 a 86, del presente juicio. A fs. 89, por medio de nota e fecha uno de julio de dos mil cinco, se asignó al Licenciado Oscar de León Muñoz, para que llevara a cabo el peritaje antes mencionado. A fs. 91 y 92, se encuentra agregado el Informe de peritaje, suscrito por el Licenciado León Muñoz, quien de forma resumida manifiesta lo siguiente: “””.....a) Al efectuar análisis de las fotocopias de las facturas que amparan el egreso correspondientes a 43 horas trabajadas por tractor D7G ampliando Calle Principal de San Alejo a San Antonio Silva y Acoplando Balasto y por la elaboración de carpeta técnica del Proyecto Ampliación y Reparación de 13

kilómetros de Calle que conduce al Caserío Ajustillo Municipio San Alejo, se verificó que la fecha y número de factura originales no coinciden, como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación.....b) Al efectuar análisis a las facturas de egresos originales correspondiente a la compra de materiales de construcción se verificó, que la fecha y número de factura no coinciden, como se muestra en el cuadro siguiente. También comprobé que dichas facturas de egresos, ya han sido consideradas por los auditores en el examen Especial de Ejecución Presupuestaria.....2. Con relación al Hallazgo No. 2, **"Pagos indebidos por transporte de materiales suministrados por miembro del Concejo"**, se pudo constatar que la Municipalidad efectuó pagos por un monto de \$4,950.00, al Cuarto y Octavo Regidor Propietario, en concepto de suministro de agua y transporte de cemento para construcción de un muro en el cementerio por \$950.00, y por Reparación de Calle que conduce al Cantón El Retumbo por \$4,000.00 respectivamente. Al analizar los comprobantes de egresos originales pude comprobar que efectivamente fueron elaborados, firmados y legalizados por el Concejo Municipal, aunque este se haya aprobado mediante acuerdos municipales, siempre el pago es indebido. **En Conclusión:** Las facturas de egresos presentadas por los cuentadantes no desvanecen el hallazgo No 1 que se refiere a la diferencia por un monto de \$39,006.11. Los recibos de egresos por un monto de \$4,950, no se consideran que desvanezcan el hallazgo No 2, por el incumplimiento legal cometido por lo que se mantienen.....". Por auto de fs. 97, se agregó el anterior informe de peritaje, suscrito por el Licenciado Oscar León Muñoz, concediéndosele audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio, auto que fuera notificado según fs. 98 al 106; audiencia que fue evacuada por la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, tal como consta en el escrito presentado por la referida profesional y que corre agregado a fs. 107, del presente juicio, quien en lo pertinente manifestó: "...La Representación Fiscal, solicito se nombrara un Auditor para que analizara los recibos presentados, a fin de que se determinara si con ellos se desvanece o no la Responsabilidad Patrimonial atribuida, de lo cual con fecha catorce de julio del presente (sic) año, el Licenciado Oscar de León Muñoz, Auditor de esa Corte, estableció al efectuar el análisis de dicha documentación, que la cantidad que se reclama en el Pliego de Reparos, la cual asciende a la cantidad de de **CINCO MIL VEINTITRES DOLARES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,023.55)**, no queda SUPERADA por

las siguientes consideraciones: En lo concerniente a las fotocopias de las facturas que amparan el egreso correspondiente a cuarenta y tres horas trabajadas por tractor D7G ampliando calle principal de San Alejo a San Antonio Silva y acoplando Balasto y por la elaboración de carpeta técnica del Proyecto Ampliación y Reparación de trece Kilómetros de calle que conduce al Caserío Ajustillo, Municipio de San Alejo, se verifico que la fecha y número de facturas originales no coinciden; y en lo que se refiere a las facturas de egresos originales correspondiente a la compra de materiales de construcción se verifico, que a la fecha y número de factura no coinciden; por lo que la Representación Fiscal considera que con la documentación presentada no se desvanece el Pliego de Reparos atribuido a los cuentadantes, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....".""Por auto de fs. 108, se admitió el escrito presentado por la Licenciada Argueta de López, y se tuvo por evacuada la audiencia conferida, ordenándose el pronunciamiento de la Sentencia de mérito.

VI- Luego de analizadas las explicaciones vertidas, el Informe de peritaje, así como la opinión fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: 1)** En relación al Reparo Uno (Responsabilidad Patrimonial) Diferencia no Justificada en Comprobación de Ingresos y Egresos, atribuida al señor Miguel Angel Porfirio Pacheco, quien al querer justificar la diferencia encontrada entre los Ingresos y Egresos, presenta fotocopias certificadas por notario de facturas Números cero trescientos cincuenta y cinco, cero setenta y tres, cero veintiocho y setecientos veinte, las que posteriormente fueron examinadas por el Licenciado León Muñoz, perito nombrado para llevar a cabo dicha diligencia, dando como resultado en su informe que las facturas cero trescientos cincuenta y cinco y cero veintiocho no coincidían, pues al tomar como ejemplo la factura cero trescientos cincuenta y cinco, presentada por el señor Porfirio Pacheco, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, al ser confrontada por el perito, se constató que la fecha plasmada en la factura original era de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y así mismo fue verificada la factura cero veintiocho, obteniéndose el mismo resultado; en cuanto a las facturas cero setenta y tres y setecientos veinte, además que se constató la irregularidad presentada en las anteriores, (ver fs. 92) también el perito, pudo comprobar que dichos documentos ya habían sido tomados en cuenta por los auditores

en el Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la referida Alcaldía. 2) En cuanto al Reparó Dos (Responsabilidad Patrimonial) Pagos Indebidos por Transporte de Materiales suministrados por miembros del Concejo, atribuido a todos los miembros del concejo municipal, las explicaciones dadas, solo se basan en dichos, que afirman el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 59 del Código Municipal, lo que demuestra que el pago realizado en este concepto, es indebido, pues el transporte de materiales que fue utilizado en el proyecto de construcción del muro del Cementerio y la reparación de calle que conduce al cantón El Retumbo, no debió haberlo efectuado ningún miembro del concejo en vista de la prohibición señalada en el Artículo antes citado. Respecto a las personas que no presentaron ninguna justificación o prueba respecto a los hallazgos formulados en su contra, no obstante haberse emplazado, la ausencia de elementos probatorios, fortalecen la responsabilidad patrimonial reclamada, razones por las que esta Cámara es del criterio que se debe emitir Sentencia condenando al pago de dicha Responsabilidad Patrimonial.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, Art. 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts, 55, 57, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confírmase la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES CON SEIS CENTAVOS (¢43,956.06) equivalentes a CINCO MIL VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,023.55)**, como valor total de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el Pliego de Reparó que dio origen a este Juicio de Cuentas **No II-PR-14-2004.** 2) Condénase a pagar la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL SEIS COLONES CON ONCE CENTAVOS (¢39,006.11) equivalentes a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,457.84)** al señor **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO.** 3) Condénase a pagar la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COLONES (¢4,950.00) equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$565.71)**, a los señores **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO, LUIS ENRIQUE ORELLANA, MARTA GLADIS ARGUETA RODRIGUEZ, FRANKLIN DEL SOCORRO URQUILLA, CANDELARIO**

ROMERO, JUAN CARLOS VIGIL RAMOS,; MARIA LOURDES REYES RUBIO, NATIVIDAD OCHOA, y CANDELARIO MACHADO. 4) Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas antes mencionadas en lo referente al cargo y periodo relacionado en el preámbulo de esta Sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena désele ingreso a favor de la **TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION. HAGASE SABER/JUEZ PONENTE LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce.



Visto el Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día doce de septiembre del año dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas clasificado con el número **II-PR-14-2004**, diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete; seguido contra los señores: **MIGUEL ÀNGEL PORFIRIO PACHECO**, Alcalde y Tesorero; **LUIS ENRIQUE ORELLANA**, Sindico Municipal; **MARTA GLADIS ARGUETA RODRÍGUEZ**, Primer Regidor; **FRANKLIN DEL SOCORRO URQUILLA**, Cuarto Regidor **CANDELARIO ROMERO**, Cuarto Regidor; **JUAN CARLOS VIGIL RAMOS**, Quinto Regidor; **MARÍA LOURDES REYES RUBIO**, Sexta Regidora; **NATIVIDAD OCHOA**, Séptima Regidora y **CANDELARIO MACHADO**, Octavo Regidor, reclamándoles Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"1- Confirmase la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES CON SEIS CENTAVOS (¢43,956.06) equivalentes a CINCO MIL VEINTITRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,023.55), como valor total de la Responsabilidad patrimonial reclamada en el Pliego de Reparación que dio origen a este Juicio de Cuentas N° II-PR-14-2004. 2) Condenase a pagar la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SEIS COLONES CON ONCE CENTAVOS (¢39,006.11) equivalentes a CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,457.84) al señor MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO. 3) Condenase a pagar la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COLONES (¢4,950.00) equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$565.71), a los señores MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO, LUIS ENRIQUE ORELLANA, MARTA GLADIS ARGUETA RODRÍGUEZ, FRANKLIN DEL SOCORRO URQUILLA, CANDELARIO ROMERO, JUAN CARLOS VIGIL RAMOS, MARIA LOURDES REYES RUBIO, NATIVIDAD OCHOA y CANDELARIO MACHADO. 4) Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas antes mencionadas en lo referente al cargo y período relacionado en el preámbulo de esta Sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena désele ingreso a favor de la TESORERÍA DE LA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. HÁGASE SABER/JUEZ PONENTE LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA. """"""

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, los señores **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO** y **CANDELARIO ROMERO**, interpusieron Recurso de Apelación; solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de folios. 124 a 125 de la pieza principal.

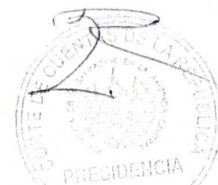
En esta Instancia han intervenido como Apelada, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; como Apelantes, los señores **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO** y **CANDELARIO ROMERO**.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I. Por Resolución que corre agregada a folios. 4 de este Incidente de Apelación, se tuvo por partes a los Apelantes señores **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO** y **CANDELARIO ROMERO** y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, concediéndoles audiencia por el término legal, conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de esta Corte de Cuentas.

II. Al expresar agravios los Apelantes, señores **MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO** y **CANDELARIO ROMERO**, en su escrito que corre agregado fs. 12 frente y vuelto del Incidente, manifestaron:

""""""(...) Que según comprobante de Egresos equivalentes al mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, resguardado en la Alcaldía Municipal de San Alejo, se encuentra archivado la factura N° 0355 de la Empresa Inversiones 2010, S.A- de C.V., por la cantidad de treinta mil cien colones exactos, en concepto de pago de 43 horas trabajadas con tractor D7G del proyecto Aplicación de calle principal de San Alejo a San Antonio Silva y la colilla de Cheque N° 2554490 de fecha 29 de mayo de Mil novecientos noventa y ocho, de la Cuenta Corriente N° 580-002774-2 del Banco Agrícola Comercial de El Salvador. De todo lo anteriormente escrito PEDIMOS: a) Que admita el presente escrito. b) Que tome en cuenta la constancia emitida por la Alcaldía Municipal de San Alejo, por el señor alcalde Andrés Alonso Gómez Vigil. c) Que nos exonera de toda responsabilidad. D) Que la sentencia final sea favorable para nosotros. E) Señalo para oír notificaciones en el Barrio la Cruz, San Alejo, Departamento de la Unión. San Alejo, 26 de mayo de 2006. """"""



Agregar los referidos Apelantes, como prueba documental lo siguiente: **1)** Una Constancia Original agregada a fs. 13 de fecha 25 de mayo de 2006, emitida por el señor Andrés Alonso Gómez Vigil, en la cual se lee:

“””” (...) Que según comprobante de Egresos equivalentes al mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho resguardados en la Alcaldía Municipal de San Alejo, se encuentra archivado la Factura N° 0355 de la Empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V. por la cantidad de TREINTA MIL CIEN 00/100 COLONES; en concepto de pago de 43 Horas trabajadas con Tractor D7G del proyecto Ampliación de Calle principal de San Alejo a San Antonio Silva, y la colilla de Cheque N° 2254490 de fecha 29 de Mayo de 1998 de la Cuenta Corriente N° 580-002774-2 del Banco Agrícola Comercial de El Salvador.(....)””””

y **2)** Tres copias simples: de la factura N° 0355, de cuatro tacos de cheques N° 2254489, 2254490, 2254491 y 2254492, y Constancia de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, emitida por la Ingeniero Liliana Lisett Meléndez, representante legal de Inversiones 2010, S.A. de C.V., agregadas de folios 14 a folios 16.

III.- Al contestar dichos agravios, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su escrito que corre agregado a fs. 21 del Incidente, manifestó en lo esencial lo siguiente:

“””””(....)si bien es cierto que los cuentadantes han presentado escrito juntamente con documentación que corre agregada al expediente que en dicha Cámara se lleva; la documentación en mención, ya fue considerada en primera Instancia y la misma no desvaneció la responsabilidad atribuida, razón por la cual la Cámara Segunda de Primera Instancia a la hora de sentenciar, condenó a los cuentadantes, por lo que amerita se les condene al pago de la responsabilidad Patrimonial a la cual fueron condenados.- Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, OS PIDO: me admitáis el presente escrito. Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados. Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte, condenando a los señores al principio relacionados al pago de la Responsabilidad Patrimonial atribuida.-.””””

IV. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Deberá verse especialmente sobre los puntos a que se contrae la apelación, pero esto no obstará para que en ella se resuelva sobre los puntos no apelados”; y el segundo: “Las sentencias definitivas del tribunal se



*circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, En este incidente, el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado en la que se declara la Responsabilidad Patrimonial por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES CON SEIS CENTAVOS (¢43,956.06)**; equivalentes a **CINCO MIL VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5,023.55)**.*

V. Al examinar el escrito de expresión de agravios presentado por los señores: MIGUEL ANGEL PORFIRIO PACHECO y CANDELARIO ROMERO, agregado a folios 12 de este incidente; éstos únicamente hacen mención que en los archivos de la Alcaldía Municipal de San Alejo, se encuentran resguardados un comprobante de egreso correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho; Factura N° 0355 de la Empresa Inversiones 2010, S.A. de C.V. por la cantidad de TREINTA MIL CIEN 00/100 COLONES; en concepto de pago de 43 Horas trabajadas con Tractor D7G del proyecto Ampliación de Calle principal de San Alejo a San Antonio Silva, y la colilla del Cheque N° 2254490 de fecha 29 de Mayo de 1998 de la Cuenta Corriente N° 580-002774-2 del Banco Agrícola Comercial de El Salvador y anexan copias simples de la factura N° 0355, de cuatro tacos de cheques números 2254489, 2254490, 2254491 y 2254492, y Constancia de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, emitida por la Ingeniera Liliana Lisett Meléndez, representante legal de Inversiones 2010, S.A. de C.V., las cuales se encuentran agregadas de folios 14 a folios 16 de este incidente. Como puede advertirse los señores apelantes no realizaron una verdadera expresión de agravios, pues no puntualizaron que reparos pretenden desvirtuar con la documentación presentada; la Representación Fiscal al respecto argumento que la documentación presentada por los cuentadantes, ya fue considerada en primera instancia y que la misma no desvaneció la responsabilidad consignada, por lo que debe confirmarse todo lo actuado por la Cámara A quo. Además, los Apelantes no señalan cual es el agravio que les ha ocasionado la sentencia recurrida, limitándose únicamente a exhibir documentación de la cual no brindan ninguna explicación, no obstante tener la oportunidad procesal para manifestarse; al respecto es importante retomar lo expresado por el Jurista Víctor de Santo, plasmadas en su obra Tratado de los Recursos. “Recursos Ordinarios”. Tomo I, páginas de la 335 a la 344, sobre la Expresión de Agravios: “La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la

apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal." "Los aspectos de la decisión que no se objetan quedan firmes."; "La jurisprudencia ha señalado, precisamente, que la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea"; "De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios"; por tanto la expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para fundar por parte de los Apelantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, y en el caso que nos ocupa al no manifestarse al respecto, este Tribunal Superior en grado procederá a confirmar la sentencia pronunciada por el Tribunal Inferior en grado.



POR TANTO: En razón de las consideraciones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución, 72 y 73 de la Ley de esta Corte de Cuentas; y demás disposiciones antes relacionadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día doce de septiembre del año dos mil cinco, por estar apegada a derecho; **2)** Declárase ejecutoriada la referida sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con la certificación de este fallo. **HAGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

SECRETARIO DE ACTUACIONES

II-PR-14-2004
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALEJO, LA UNIÓN
SCSI, (RBeltrán)

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL
REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO
DE LA UNION, DURANTE EL PERIODO DEL
1º DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.



MAYO DE 2002.

4

INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
2. INFORMACIÓN FINANCIERA	1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
3.1 OBJETIVO GENERAL	
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	
4. ALCANCE DEL EXAMEN	2
5. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
7. CONCLUSION DEL EXAMEN	9

Señores:
Concejo Municipal de San Alejo,
Departamento de La Unión.
Presente.

Hemos realizado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1997.

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a la Modificación de Orden de Trabajo No. DASM.SM-017/2002 AO, de fecha 07 de mayo de 2002, hemos examinado los ingresos, egresos, proyectos y disponibilidades manejados por la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1997.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTADOS DE 1997.

Fondo Municipal	¢	369,717.99
Subsidios, Donativos y Legados	¢	95,082.00
Fondos Específicos Municipales	¢	<u>799,372.80</u>
TOTAL	¢	<u><u>1,264,172.79</u></u>

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Efectuar Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1997.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información presentada es razonable y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1997.

5. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro examen especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

INGRESOS

- 1- Comprobamos en el libro de ingresos que las cantidades recaudadas en concepto de impuestos fueron registradas correctamente.
- 2- Constatamos la numeración correlativa de los recibos de ingreso utilizados.
- 3- Comprobamos que los impuestos y tasas han sido calculadas de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanzas Municipales.

- 7
- 4- Verificamos que por las cantidades recibidas se hayan emitido los respectivos recibos de ingreso, así como su registro, tanto en el libro de ingresos como en el libro de caja.
 - 5- Corroboramos la corrección aritmética de los recibos de Formula 1-I-SAM.
 - 6- Constatamos que por los intereses generados en cuentas de ahorro, no se elaboraran la respectiva Formula 1-I-SAM.

EGRESOS

- 1- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos los sueldos asignados con los acuerdos municipales del nombramiento del personal.
- 2- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente.
- 3- Verificamos que los descuentos efectuados a los empleados, fueran remitidos a su destino en forma completa y oportuna.
- 4- Verificamos que los egresos estuvieran plenamente justificados y se emplearan para fines o propósitos municipales.
- 5- Revisamos el libro de actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan los desembolsos efectuados.
- 6- Constatamos la legalidad de los comprobantes y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente en el libro de Caja.

PROYECTOS

- 1- Revisamos todos lo expedientes de los proyectos, para verificar los gastos con lo presupuestado.

- 
- 2- Constatamos la legalidad y propiedad de los documentos de los proyectos.
 - 3- Verificamos que los reportes estuvieran de acuerdo con el avance de obra.
 - 4- Comprobamos que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica.
 - 5- Revisamos el proceso de adjudicación en los proyectos ejecutados por contrato.
 - 6- Efectuamos visita a los proyectos examinados.
 - 7- Verificamos selectivamente que los números de cédula y firma de los trabajadores fueron iguales a los presentados en planillas.

DISPONIBILIDADES

- 1- Verificamos que los ingresos fueron enterados en la Tesorería Municipal y registrados en el libro de ingresos y caja.
- 2- Constatamos los saldos bancarios de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes.
- 3- Determinamos las disponibilidades a la fecha del examen.
- 4- Obtuvimos el valor total de los egresos y proyectos del período examinado.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del examen especial identificamos las siguientes condiciones reportables:

9

1. Diferencia no justificada en comprobación de ingresos y egresos.

Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad, durante el periodo del 19 de agosto al 31 de diciembre de 1997, establecimos una diferencia de ¢ 39,006.11, según detalle:

Disponibilidad en Bancos al 31 de diciembre de 1997.	¢1,150,513.66
--	---------------

Egresos del 19 de agosto al 31 de diciembre de 1997, según documentos de respaldo	¢ 378,478.43
---	--------------

COMPARACION:

Saldo según acta de entrega de Tesorería al 18 de agosto de 1997	¢ 476,682.82
--	--------------

Ingresos recibidos del 19 de agosto al 31 de diciembre de 1997, y registrados en F-1-I-SAM.	¢1,080,883.86
---	---------------

Intereses generados en las diferentes cuentas de ahorro al 31 de diciembre de 1997, los cuales no registraron en F-1-I-SAM.

180-061864-8, Banco Comercial	¢ 7,314.94	
04-35506-2, Banco de Comercio	¢ 131.38	
25-01419-2, Banco de Comercio	¢ 2,985.20	¢ 10,431.52

DIFERENCIA NO JUSTIFICADA		¢ 39,006.11
---------------------------	--	-------------

B A L A N C E	¢1,567,998.20	¢1,567,998.20
---------------	---------------	---------------

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal establece que es responsabilidad del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se originó debido al desorden administrativo y mal manejo de la documentación de ingresos y egresos.

Lo cual da lugar a un detrimento patrimonial.

RECOMENDACIÓN:

Recomendamos al Ex Concejo Municipal, gestionar ante el Tesorero Municipal que actuó en el periodo examinado que justifique adecuadamente la cantidad de ¢ 39,006.11, caso contrario será la Dirección de Responsabilidades quien determinará lo pertinente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Tercer Suplente con funciones de Alcalde y Tesorero manifestó que durante el periodo examinado tuvieron dos Secretarios Municipales, quienes eran los encargados de la elaboración de los documentos y son las personas idóneas para responder, ya que él se dedicaba a otras actividades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los secretarios municipales a pesar de haber sido convocados a la lectura del borrador del informe, no se hicieron presentes para expresar sus comentarios.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalización del informe no han presentado justificativos para desvanecer el faltante

Recomendación No Cumplida.

11

2. Pagos indebidos por transporte de materiales suministrados por miembro del Concejo.

Constatamos que la Municipalidad efectuó pagos indebidos por un monto de ¢ 4,950.00, al Cuarto Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, en los conceptos de suministro de agua y transporte de cemento para construcción de muro de cementerio por ¢950.00, y por reparación de calle que conduce al cantón El Retumbo por ¢4,000.00 respectivamente.

El literal a) del Art. 59 del Código Municipal establece que, "Se prohíbe a los miembros del Concejo: Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o empresas en los cuales sean accionistas o ejecutivos."

La deficiencia fue originada por descuido por parte del Concejo en la inobservancia a las disposiciones legales aplicables.

Lo que repercutió en detrimento de los recursos municipales.

RECOMENDACION

Recomendamos al Ex Concejo Municipal justifique apropiadamente las razones por las cuales se les permitió a los concejales proporcionar dichos suministros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Cuarto Regidor Propietario manifestó que el servicio fue prestado, y el Alcalde con funciones de Tesorero explicó que el Octavo Regidor era el supervisor encargado de la obra la cual fue finalizada satisfactoriamente.

GRADO DE CUMPLIMIENTO:

A la fecha de finalizado el informe no se presentó ningún justificativo.

Recomendación No cumplida.

3.- Documentos sin la firma del recipiente.

Constatamos que la Municipalidad presentó 4 documentos de egreso para soportar desembolsos por un monto de ¢5,520.00 los cuales no contienen la firma de los beneficiarios, detallados así:

Recibo de fecha 10/Nov./97, por servicio de limpieza al ¢ 1,880.00 cementerio.

Recibo de fecha 14/Nov./97, en concepto de suministro de ¢ 800.00 materiales para construcción del muro del cementerio.

Planilla de fecha 15/Oct./97, por servicio de pintado de parque ¢ 1,040.00

Planilla de dietas de fecha 30/Sept./97, pagada a los concejales por asistencia a dos sesiones durante el mes de septiembre de 1997.

¢	1,800.00
¢	<u>5,520.00</u>

El Art. 86 inciso 2º. del Código Municipal establece que, "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar."

La deficiencia fue originada por una deficiente administración y mal utilización de los fondos de la municipalidad.

Generando disminución de los recursos financieros de la Municipalidad.

RECOMENDACION

Recomendamos al Ex Alcalde quien también fungió como Tesorero, brinde sus comentarios y explicaciones al respecto, y documente apropiadamente los desembolsos efectuados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo manifestó que los servicios y suministros detallados anteriormente fueron recibidos y cancelados, y harán las gestiones con los suministrantes a fin de que firmen los documentos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron a firmar los documentos en presencia de los auditores, los miembros del concejo y varios suministrantes, quedando pendiente de firma el recibo por servicios de limpieza de cementerio por \$1,880.00

Recomendación en proceso.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos por el período examinado, concluimos que la Gestión de Ejecución Presupuestaria de ingresos y egresos es razonable, por el período del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1997, excepto por lo mencionado en presente informe.

Este informe se refiere únicamente al EXAMEN ESPECIAL sobre la Ejecución Presupuestaria del período comprendido del 1º de mayo al 31 de diciembre de 1997, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, y para uso de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo este Informe es de interés público y su distribución no está limitada.

28 de mayo de 2002.


**Director de Auditoria
Sector Municipal.**



Ejecución Presupuestaria Municipio: San Alejo